



20 de octubre de 2019

Hon. Antonio “Tony” Soto
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 2172. El mismo propone enmendar la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”; la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; y la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa, entre otras cosas.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que el año pasado se aprobó la Ley 257-2018 que, entre otras cosas, redujo la carga contributiva de los individuos y corporaciones, eliminó a un 77% de los contribuyentes el B2B, redujo el IVU de alimentos y autorizó la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de máquinas de juegos de azar en negocios que operen en nuestra jurisdicción. Con esta medida se pretende promover la competencia saludable en la industria de juegos al azar y lograr la debida fiscalización de la industria.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 600 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista hemos evaluado la medida.

En el pasado hemos reiterado la importancia de que nuestro sistema contributivo sea uno que provea certeza, y eficiencia en el proceso. Los procesos de cumplimiento deben ser simplificados de forma que faciliten el mismo, logrando mayor visibilidad y participación de los contribuyentes. Reiteramos estas sugerencias en términos generales en cuanto a este proyecto.

Ahora bien, en términos específicos, sometemos ante la consideración de esta Honorable Comisión los siguientes comentarios clasificados por artículo:

- El Artículo 23 de la medida enmienda el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010 para la exención contributiva provista de 10 a 15 años, terminando en el 2025. Tomando en consideración que se espera que Puerto Rico tenga un proceso de recuperación que se extienda al menos 10 años, y ante la demora de los fondos CDBG-DR asignados para ese proceso, solicitamos que la extensión sea por un término mayor. De esta forma la exención pudiera cubrir este periodo.
- El Artículo 24 enmienda el apartado (c) de la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada para reducir la contribución determinada bajo dicha sección a 92% para años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2018. Sugerimos que se evalúe la cantidad de fondos que esta enmienda implique. Nos opondríamos a la misma si tiene un impacto mayor.
- El Artículo 28 requiere que se realice un estudio de transferencia. Ello puede generar dificultades al contribuyente debido a que el costo anual sería significativamente mayor que un “agreed upon procedure” o una solicitud de relevo de parte del Departamento de Hacienda. Sugerimos que se ofrezcan alternativas que faciliten el cumplimiento y no impongan cargas adicionales al contribuyente, como por ejemplo, utilizar la dispensa ‘waiver’ que anteriormente ha estado disponible. En la alternativa, sugerimos que permitan preparar un ‘agreed upon procedure’ que requiera el ‘waiver’ en vez del estudio propuesto.
- El Artículo 32 impone nuevos requisitos para las W2 para salarios no sujetos a retención en el origen. Solicitamos que ello sea evaluado para facilitar el proceso de cumplimiento. En este mismo artículo, en la enmienda que se realiza a la Sección 1062.02 de la Ley 1-2011, apoyamos el cambio en cuanto a la retención de ciudadanos no residentes de 10% a 20 o 29%, pero sugerimos que se aclare que la misma aplicaría a ingresos generados en Puerto Rico.
- El Artículo 37 enmienda la Sección 1063.01 sobre información en el origen. Comenzando en la línea 19 de la página 87 de la medida se imponen unas fechas para los pagos. El objetivo de la misma no nos queda claro por lo que sugerimos clarificar su objetivo.

- El Artículo 40 enmienda la Sección 1063.16 para posponer por dos años el proceso de emitir las informativas para compañías de seguro, telecomunicaciones y otras. Este proceso es sumamente oneroso para estas compañías por lo que sugerimos que lo eliminen por completo.
- El Artículo 44 enmienda la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada. El lenguaje sugerido para el inciso (h) parecería sugerir que se considerará favorablemente una solicitud que no cumpla con los estatutos locales si la entidad ha obtenido una certificación como entidad sin fines de lucro por el gobierno federal. Sugerimos que se clarifique el lenguaje para explicar (i) si el cumplimiento en el ámbito federal lo hace automáticamente merecedor de exención bajo la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico y (ii) qué ocurre con las actividades que son exentas en Estados Unidos y no así en Puerto Rico. Podríamos estar de acuerdo con la disposición si se toma como base la Sección 1101, pero sugerimos que el proceso no sea automático.
- El Artículo 51 enmienda la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para excluir las sustancias cuyo uso esté autorizado por la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley medicinal)” y su reglamento. Sobre el particular traemos a la atención de esta Honorable Comisión que el cannabis medicinal ha sido aprobado en Puerto Rico para el tratamiento de múltiples condiciones. Entendemos que ya que la industria ha sido legalizada, dichos productos, dirigidos a consumo humano, deben tener un tratamiento contributivo similar a otros productos que cumplen con los mismo objetivos y son utilizados para tratar las mismas condiciones. Esta es una industria emergente en Puerto Rico que, una vez legalizada, debe ser fomentada para que logre el crecimiento y desarrollo esperado.
- El Artículo 51 además enmienda la exención o exclusión de comerciantes con ingresos menores de \$300,000. Sugerimos que se tome como número de partida el promedio de los últimos 3 años y que la fecha de efectividad no sea retroactiva.
- El Artículo 59 enmienda la sección 3000.01 de la Ley 60-2019 para disponer que el Departamento de Hacienda podrá comprar créditos contributivos. Nos preguntamos si este proceso dificultará la venta de créditos en Puerto Rico, toda vez que la medida dispone por cientos de compra bastante altos, restringiendo el libre mercado. De la misma forma dispone un proceso que puede tomar hasta 60 días, creando incertidumbre en cuanto a las transacciones con estos créditos en el sector privado.
- En cuanto a las enmiendas a las Secciones 6060.57 y 6070.58, sugerimos que el municipio pueda negociar hasta un 100% si la ordenanza aprobada así lo permite.
- Finalmente, se crea el Fideicomiso de la Policía al cual se transferirán fondos de las máquinas al azar. No obstante, el proceso de reglamentación de las máquinas parece estar

detenido aun cuando las mismas fueron aprobadas hace meses, desperdiciando cualquier posibilidad de generar recaudos adicionales que puedan ser transferidos a objetivos tan loables como la policía de Puerto Rico.

Además, es importante que esta Honorable Comisión se asegure de incluir todas las disposiciones que cubren las inversiones en Zonas de Oportunidad y aquellas que sean necesarias para su interpretación a modo de que no quede duda en cuanto al funcionamiento y la operación de esta nueva e importante herramienta de desarrollo económico.

Por otro lado, nos preocupa la inclusión de múltiples costos para las personas que quieran invertir en negocios de máquinas de juegos al azar. El costo por licencias y cargos por procesamiento deben ser asequible de forma que la industria pueda de una viable. De esta forma se evita fomentar el uso de estas máquinas de forma ilegal para evitar los costos de cumplimiento.

Además es importante recordar que la política pública del Gobierno, según aprobada por la Ley 81-2019 establece el compromiso con la innovación y el desarrollo económico a través de segmentos “altamente especializados como las apuestas en eventos deportivos, en ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y lo relacionado con los Concursos de Fantasía (fantasy contests).” Implementar esta política recae mayormente en la Comisión de Juegos de Puerto Rico la cual no ha sido constituida. Es de suma importancia que los miembros de la Comisión sean nombrados y que la misma comience sus labores a la brevedad posible. De otra forma el potencial de impacto económico de las medidas tomadas sobre este tema no se cumplirá.

En términos de técnica legislativa, vemos que la definición número 10, incluida en las enmiendas propuestas en el Artículo 1 de la pieza legislativa incluye al ‘operador’. No obstante, la definición de ‘operador’ se encuentra en la definición número 25. Sugerimos evaluar ambas definiciones para que no generen confusión.

La licencia provisional, según definida, permite que “se realicen las modificaciones necesarias a dichas máquinas para que estén en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.” Por ello, al final del inciso (f) de la Sección 4 de la Ley 11, según enmendada por el Artículo 2 de la medida, sugerimos que se incluya el lenguaje “a menos que se haya obtenido la licencia para operar las máquinas.”

Una vez estos planteamientos sean atendidos, apoyamos la aprobación del proyecto. Quedamos a la orden de esta Honorable Comisión para discutir estos comentarios en mayor detalle.

Respetuosamente,



José Ledesma Fuentes
Presidente